

## El Derecho Internacional Privado y las garantías del debido proceso consular frente a las deportaciones masivas de ecuatorianos en EE. UU.

### *Private International Law and consular due process guarantees in the context of the mass deportations of Ecuadorians in USA*

**Doménica Rafaela Cabezas Burgos\***

Universidad Nacional de Chimborazo  
Riobamba - Ecuador  
domenica.cabezas@unach.edu.ec  
https://orcid.org/0009-0000-7481-0127

**Jefferson Javier Llumitaxi Vasconez**

Universidad Nacional de Chimborazo  
Riobamba - Ecuador  
jefferson.llumitaxi@unach.edu.ec  
https://orcid.org/0009-0002-5921-9448

**Melwin Josué Gavilanes Gavilanez**

Universidad Nacional de Chimborazo  
Riobamba - Ecuador  
melwin.gavilanes@unach.edu.ec  
https://orcid.org/0009-0004-7120-0736

**Fredy Roberto Hidalgo Cajo**

Universidad Nacional de Chimborazo  
Riobamba - Ecuador  
fhidalgo@unach.edu.ec  
https://orcid.org/0000-0001-6873-7250

\*Correspondencia:

domenica.cabezas@unach.edu.ec

**Cómo citar este artículo:**

Cabezas, D., Llumitaxi, J., Gavilanes, M., & Hifalga, F. (2026). El Derecho Internacional Privado y las garantías del debido proceso consular frente a las deportaciones masivas de ecuatorianos en EE. UU. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 4(1), 32-44. https://doi.org/10.61347/psa.v4i1.128

**Recibido:** 1 de diciembre de 2025

**Proceso de evaluación:**

3 de diciembre del 2025 al 6 de enero de 2026

**Aceptado:** 9 de enero de 2026

**Publicado:** 15 de enero de 2026

**Copyright:** Derechos de autor 2026 Doménica Rafaela Cabezas Burgos, Jefferson Javier Llumitaxi Vasconez, Melwin Josué Gavilanes Gavilanez, Fredy Roberto Hidalgo Cajo.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NonComercial 4.0.

**Resumen:** El Derecho Internacional Privado y el derecho consular adquieren especial pertinencia frente al incremento de deportaciones de ciudadanos ecuatorianos desde Estados Unidos, en un contexto marcado por detenciones masivas y la aplicación de procedimientos acelerados que restringen las garantías esenciales del debido proceso. En este marco, el debido proceso consular, previsto en la Convención de Viena y en los estándares interamericanos, se erige como una garantía indispensable para asegurar el acceso oportuno a información, asistencia jurídica y acompañamiento institucional durante la detención y la remoción migratoria. La investigación examina la operatividad de estos instrumentos internacionales como mecanismos de protección en escenarios de remoción expedita, abordando la validez de las decisiones migratorias, el cumplimiento del deber de notificación consular, los límites materiales y formales del debido proceso y los riesgos derivados de las expulsiones colectivas. Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo y documental, basado en el análisis jurídico, comparado y hermenéutico de la normativa internacional, la legislación estadounidense, la jurisprudencia y los reportes oficiales. Los resultados evidencian una brecha persistente entre las obligaciones internacionales y su aplicación efectiva. Se constata que el Derecho Internacional Privado actúa como un instrumento garantista que condiciona la validez de los actos administrativos migratorios y articula la tutela consular con la protección de los derechos humanos. No obstante, la materialización del derecho consular sigue siendo limitada, especialmente en procedimientos acelerados, donde la notificación es tardía o inexistente. En consecuencia, se requiere fortalecer la intervención consular temprana, optimizar la coordinación interinstitucional y utilizar el Derecho Internacional Privado como herramienta para garantizar el debido proceso frente a medidas migratorias restrictivas.

**Palabras clave:** Debido proceso, deportaciones masivas, Derecho Internacional Privado, protección de migrantes.

**Abstract:** *Private International Law and consular law acquire particular relevance in light of the increase in deportations of Ecuadorian citizens from the United States, within a context marked by mass detentions and the application of accelerated procedures that restrict the essential guarantees of due process. In this framework, consular due process, as provided for in the Vienna Convention and in Inter-American standards, emerges as an indispensable safeguard to ensure timely access to information, legal assistance, and institutional support during detention and migratory removal. The research examines the operational effectiveness of these international instruments as protection mechanisms in scenarios of expedited removal, addressing the validity of migration decisions, compliance with the duty of consular notification, the material and formal limits of due process, and the risks arising from collective expulsions. Methodologically, the study adopts a qualitative and documentary approach, based on legal, comparative, and hermeneutical analysis of international norms, United States legislation, jurisprudence, and official reports. The results reveal a persistent gap between international obligations and their effective implementation. It is observed that Private International Law functions as a rights-protective instrument that conditions the validity of migratory administrative acts and articulates consular protection with the safeguarding of human rights. Nevertheless, the practical realization of consular rights remains limited, especially in accelerated procedures where notification is delayed or nonexistent. Consequently, there is a need to strengthen early consular intervention, optimize inter-institutional coordination, and employ Private International Law as a tool to guarantee due process in the face of restrictive migratory measures.*

**Keywords:** *Due process, mass deportations, migrant protection, Private International Law.*

## 1. Introducción

Las deportaciones masivas de ciudadanos ecuatorianos desde Estados Unidos se han convertido en uno de los fenómenos migratorios más relevantes de los últimos años, no solo por la cantidad de personas involucradas, sino también por las implicaciones jurídicas, humanas y diplomáticas que conllevan. Desde la perspectiva del constitucionalismo y del Derecho Internacional, este contexto obliga a examinar la forma en que se garantiza o se limita el derecho fundamental al debido proceso dentro de procedimientos migratorios que, aunque son administrativos, deben respetar estándares mínimos de justicia, razonabilidad y dignidad humana. La literatura especializada sostiene que el debido proceso en materia migratoria no es una excepción, sino una expresión de los principios que orientan toda actuación estatal, entre ellos el derecho a la información adecuada, el derecho de defensa, el acceso a recursos efectivos y la prohibición de prácticas discriminatorias (Montes, 2019; Aguilar, 2021).

Dentro de este conjunto de garantías, el derecho a la notificación y a la asistencia consular, consagrado en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, adquiere una centralidad particular en la protección de las personas migrantes. Dicha disposición exige que toda persona detenida en un Estado extranjero sea informada, sin demora, de su derecho a comunicarse con su consulado, creando un canal institucional para recibir orientación jurídica básica, supervisión de la actuación de las autoridades y acompañamiento durante el procedimiento de remoción (Pérez, 2021).

Diversos estudios han mostrado que la intervención consular opera como una extensión funcional del debido proceso, en tanto facilita el ejercicio de derechos en procedimientos altamente técnicos y asimétricos, especialmente cuando se recurre a mecanismos sumarios o acelerados de deportación (Díaz, 2025). En este sentido, el derecho consular se integra al núcleo de la tutela internacional del individuo frente al poder punitivo y administrativo de los Estados en contextos migratorios.

Sin embargo, la evidencia empírica revela una brecha persistente entre las obligaciones internacionales asumidas y las prácticas efectivas en los centros de detención estadounidenses. Informes de organismos de verificación dan cuenta de que un número relevante de migrantes ecuatorianos no recibe notificación consular oportuna, enfrenta barreras idiomáticas, carece de representación legal adecuada y es sometido a procedimientos de deportación acelerada que restringen severamente el ejercicio real de sus derechos (González & Monreal, 2020). La reiteración de estos patrones sugiere la existencia de problemas estructurales: la rapidez de los procedimientos, la amplia discrecionalidad administrativa y la ausencia de mecanismos eficaces de supervisión erosionan las garantías formales del debido proceso consular, debilitan la protección del migrante y proyectan posibles responsabilidades internacionales tanto para el Estado receptor como para el Estado de origen.

A partir de ello, el análisis de las deportaciones masivas de ecuatorianos desde Estados Unidos adquiere especial relevancia para el Derecho Internacional Privado, en la medida en que esta disciplina regula las relaciones jurídicas, los efectos extraterritoriales de los actos administrativos y los límites del poder estatal sobre personas extranjeras. Lejos de un ejercicio meramente teórico, se trata de un problema jurídico urgente que tensiona los compromisos internacionales de Estados Unidos y los deberes de protección del Estado ecuatoriano.

El objetivo de esta investigación es analizar cómo el Derecho Internacional Privado, el derecho consular, la Convención de Viena y los estándares interamericanos del debido proceso operan como mecanismos de protección para los ecuatorianos sometidos a procedimientos acelerados y deportaciones masivas en Estados Unidos. El estudio examina la validez de las decisiones migratorias

---

extranjerías, el cumplimiento de la notificación y asistencia consular, los límites al debido proceso en contextos de remoción expedita y los riesgos jurídicos derivados de las expulsiones colectivas, apoyándose, además, en datos provenientes de fuentes oficiales y mediáticas para contextualizar el impacto de estas prácticas en los derechos de los migrantes.

## 2. Metodología

Este estudio adoptó un enfoque cualitativo de carácter documental, basado en el análisis jurídico, hermenéutico y comparado. Se revisó normativa relevante del Derecho Internacional Privado y del derecho consular, con énfasis en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y en los estándares interamericanos del debido proceso. Asimismo, se examinaron las disposiciones migratorias de Estados Unidos relativas a la detención y la remoción expedita, junto con jurisprudencia internacional e interamericana vinculada a la notificación consular y a la validez de decisiones migratorias.

El análisis se complementó con informes oficiales, reportes especializados y datos recientes provenientes de fuentes institucionales y mediáticas sobre detenciones y deportaciones de ciudadanos ecuatorianos. El método hermenéutico-jurídico permitió interpretar estas normas a la luz de los principios de protección internacional, mientras que el análisis comparado facilitó identificar las divergencias entre los estándares normativos y las prácticas estatales. Esta metodología resultó adecuada para evaluar la eficacia y las limitaciones de las garantías del debido proceso consular frente a las deportaciones masivas de ecuatorianos en Estados Unidos.

## 3. Resultados

### Derecho Internacional Privado y protección de ecuatorianos en el exterior

El Derecho Internacional Privado se ocupa de los conflictos de jurisdicción, de la determinación de la ley aplicable y del reconocimiento y ejecución de actos dictados por autoridades extranjeras en situaciones con elementos transnacionales. En contextos de movilidad humana intensiva, como la migración de ecuatorianos hacia Estados Unidos, estas funciones adquieren una dimensión claramente garantista, porque condicionan la validez y los efectos que pueden producir las decisiones administrativas o judiciales adoptadas en el exterior sobre la esfera jurídica de los nacionales en su país de origen o en terceros Estados (Saca & Pérez, 2022).

Desde esta perspectiva, el Derecho Internacional Privado no se limita a resolver cuestiones técnicas de tráfico jurídico externo, sino que se convierte en un instrumento para asegurar que el ejercicio del poder público en clave transnacional respete estándares mínimos de protección de derechos.

Córdova y Tobar (2022) mencionan que la expansión de la movilidad humana y la diversificación de las categorías de extranjeros —migrantes laborales, solicitantes de asilo y residentes temporales— exigen releer las instituciones clásicas del Derecho Internacional Privado a la luz de los derechos humanos. Así, los criterios sobre competencia judicial internacional, orden público, fraude a la ley o reconocimiento de decisiones foráneas no pueden interpretarse de modo neutro, sino que deben dialogar con normas internacionales que consagran garantías básicas para las personas en situación de especial vulnerabilidad, entre ellas los migrantes sometidos a procedimientos de expulsión o deportación.

Esta relectura multidimensional coloca al individuo en el centro y supera la visión puramente interestatal que dominó esta materia. La protección de nacionales en el exterior se concibe hoy como

un punto de convergencia entre el Derecho Internacional Privado, el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ejercida principalmente mediante la protección diplomática y consular (Salamanca, 2025). Aunque la protección diplomática nació como una facultad discrecional del Estado, su evolución ha incorporado una dimensión orientada a la persona migrante, cuya afectación de derechos fundamentales constituye el fundamento de la reclamación.

Los debates actuales exploran cómo la discrecionalidad clásica de la protección diplomática comienza a matizarse por obligaciones positivas derivadas de normas internas y compromisos internacionales sobre asistencia consular y movilidad humana. La jurisprudencia ha reconocido que la falta de activación oportuna de estos mecanismos puede generar responsabilidad estatal al afectar la defensa efectiva de nacionales en el extranjero (Millán-Gómez, 2023). Este giro ha fortalecido el vínculo entre Derecho Internacional Privado y garantías de debido proceso, y ha evidenciado que, aunque el derecho internacional mantiene la facultad estatal de ejercer o no la protección, algunos ordenamientos la transforman en un deber jurídicamente exigible (Granados, 2018).

Las expulsiones dictadas mediante procedimientos acelerados reducen la defensa y la intervención consular, lo que exige analizar su validez desde el Derecho Internacional Privado. Este campo ofrece criterios para evaluar competencia, garantías mínimas y motivación de las decisiones, determinando si deben reconocerse o si vulneran el orden público. En medidas migratorias masivas, estos controles son esenciales para proteger derechos fundamentales. Además, la práctica consular demuestra que asuntos como nacionalidad, documentos y cooperación jurídica dependen de esta articulación normativa, requisito clave para brindar asistencia eficiente a los nacionales (Nikken, 2013).

En contextos de detención migratoria y riesgo de deportación, la articulación entre normas internas e internacionales resulta decisiva para interponer recursos, gestionar pruebas y acceder a defensa. En América Latina, la discusión sobre protección de emigrantes y corresponsabilidad entre Estados se ha profundizado, destacando que los países de origen deben adoptar políticas activas de apoyo jurídico y reintegración (Peña et al., 2024). Estas medidas deben coordinarse con las obligaciones de protección consular y diplomática. En este marco, el Derecho Internacional Privado ofrece criterios para armonizar dichas políticas con el reconocimiento de actos extranjeros y con la defensa frente a decisiones que vulneren el debido proceso.

En Ecuador existe una dimensión constitucional particular, pues la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana reconoce el deber estatal de brindar protección y asistencia consular a ciudadanos sometidos a deportación o retornos forzados, especialmente desde Estados Unidos (Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, 2023). Este marco interno se articula con las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por el país. En consecuencia, guía cómo las autoridades interpretan y aplican las reglas de Derecho Internacional Privado frente a decisiones migratorias extranjeras, lo cual es clave ante medidas de remoción masiva que podrían afectar garantías fundamentales.

La articulación entre Derecho Internacional Privado y la protección de los ecuatorianos migrantes es decisiva en casos de expulsión o deportación con fallas de notificación, ausencia de asistencia consular y limitaciones al derecho de defensa. Los tribunales han señalado que estas omisiones vulneran el debido proceso y los compromisos internacionales del Estado, exigiendo estándares reforzados para las autoridades de movilidad humana. Ello evidencia que el Derecho Internacional Privado no es un ámbito meramente técnico, sino un espacio donde se define la vigencia real de los derechos de los ecuatorianos en el exterior. Así, su aplicación adecuada resulta esencial para evaluar la legitimidad de las respuestas estatales frente a deportaciones masivas.

## Derecho consular como eje de protección internacional de las personas migrantes

El derecho consular se ha consolidado en las últimas décadas como un componente central de la protección internacional de las personas que se encuentran fuera de su Estado de origen, en especial cuando están sometidas a procedimientos penales o administrativos que restrinjan su libertad o su permanencia en un territorio extranjero. A partir de la segunda mitad del siglo veinte, la práctica diplomática se transformó en un régimen jurídico definido, en el cual las funciones consulares ya no se conciben solo como actos de cortesía entre Estados, sino como manifestaciones concretas de un deber de protección hacia los nacionales en situación de vulnerabilidad frente a autoridades foráneas (Martí, 2024).

En este marco, el derecho consular opera como una interfaz entre el individuo y el aparato estatal del país receptor, creando un canal institucional para la comunicación, la obtención de información y la asistencia técnica o jurídica básica. La doctrina destaca que esta dimensión protectora adquiere especial relevancia cuando la persona extranjera desconoce el idioma, ignora el funcionamiento del sistema jurídico o se enfrenta a procedimientos sumarios que reducen su capacidad real de defensa, como ocurre con frecuencia en contextos de detención migratoria y deportación acelerada (Piernas, 2015).

La jurisprudencia internacional ha reforzado esta lectura al subrayar que las facultades consulares se vinculan con derechos individuales y no solo con intereses estatales abstractos. La Corte Internacional de Justicia, en casos como *LaGrand*, ha reconocido que la omisión de la notificación consular genera responsabilidad internacional y exige que los Estados prevean recursos internos efectivos para reparar la violación, lo que implica incorporar parámetros procedimentales mínimos en los ordenamientos nacionales. Sobre esta base, la doctrina sostiene que el derecho consular introduce un estándar básico de protección procesal que condiciona la validez de las decisiones estatales que afectan gravemente la situación jurídica de las personas extranjeras, incluidas aquellas relativas a su expulsión o deportación (Corte Internacional de Justicia, 1999; Pozo & Vallejo, 2025).

En el ámbito interamericano, la Opinión Consultiva OC-16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos marcó un giro decisivo al vincular de manera explícita el derecho a la información sobre la asistencia consular con las garantías del debido proceso y con la protección judicial efectiva. A partir de este pronunciamiento, diversos autores sostienen que la notificación consular forma parte del catálogo de derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y se relaciona directamente con la defensa, el derecho a ser oído y el acceso a recursos idóneos frente a decisiones estatales que comprometen la libertad personal, la unidad familiar o la vida del migrante (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999).

Este entrelazamiento entre derecho consular y derecho internacional de los derechos humanos ha dado lugar a una línea doctrinal que concibe la información y la asistencia consular como salvaguardias complementarias del debido proceso. De esta forma, la intervención consular temprana contribuye a reducir la asimetría de poder entre la persona migrante y el Estado receptor, mientras que su omisión incrementa el riesgo de decisiones arbitrarias, sumarias o desproporcionadas, en particular en contextos donde se emplean procedimientos administrativos acelerados para la remoción de extranjeros (Juárez, 2021).

En el contexto ecuatoriano, el derecho consular se articula mediante la normativa interna sobre movilidad humana y las políticas de vinculación, que imponen a las misiones consulares obligaciones específicas de protección en casos de detención, desaparición o riesgo para los derechos fundamentales. Investigaciones sobre la labor consular del Ecuador en Estados Unidos muestran avances en servicios, asesoría jurídica y acompañamiento social, pero también evidencian limitaciones

---

en cobertura, personal y seguimiento de casos, lo que subraya la necesidad de fortalecer la capacidad institucional frente a escenarios de detenciones y deportaciones masivas, en particular aquellos que afectan a ciudadanos ecuatorianos en Estados Unidos.

### **La Convención de Viena y el debido proceso en los procedimientos de deportación**

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares constituye el instrumento central que sistematiza las funciones, competencias y obligaciones de los Estados en materia consular, estableciendo un marco jurídico preciso para la protección de nacionales detenidos en el extranjero. Este tratado consolidó prácticas diplomáticas dispersas en un régimen uniforme que regula la comunicación, asistencia y vigilancia consular, elementos que inciden directamente en la posición procesal de las personas ante el Estado receptor. En consecuencia, la Convención opera como un parámetro esencial para evaluar la conformidad de los procedimientos de detención y remoción con los estándares internacionales del debido proceso (Naciones Unidas, 1969).

En este régimen, el artículo 36 adquiere un valor especialmente relevante al disponer que las autoridades del Estado receptor deben informar sin demora a la persona detenida sobre su derecho a comunicarse con el consulado de su país y facilitar el ejercicio efectivo de ese derecho. La doctrina y la jurisprudencia han reiterado que no se trata de una mera facultad diplomática, sino de un derecho subjetivo del detenido y una obligación procedimental vinculante para el Estado. El respeto de este precepto condiciona la regularidad de los procedimientos que afecten la libertad o la permanencia de las personas en el territorio, de modo que su incumplimiento puede comprometer la validez de las decisiones y generar responsabilidad internacional por la afectación del debido proceso (Martínez, 2020).

La Corte Internacional de Justicia ha consolidado la dimensión procesal del artículo 36, al reconocer que la Convención de Viena establece un mínimo procedimental universal, aplicable tanto en detenciones penales como administrativas y migratorias, ya que adquiere especial importancia en los contextos de deportación, donde la intervención consular oportuna condiciona la capacidad del migrante para impugnar órdenes de remoción, solicitar protección internacional, demostrar arraigo o preparar una defensa adecuada. La evidencia muestra que la ausencia de notificación temprana suele coincidir con procedimientos acelerados que restringen el acceso a defensa y limitan el conocimiento de los recursos disponibles, debilitando de manera estructural las garantías del debido proceso (Naciones Unidas, 1969; McNeill, 2023).

En este punto, resulta crucial examinar la normativa estadounidense. En Estados Unidos, el procedimiento de *expedited removal*, regulado en la sección 235(b)(1) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, permite la expulsión inmediata sin audiencia judicial, lo que restringe el acceso a defensa, a la presentación de pruebas y al control jurisdiccional efectivo. Análisis legislativos y doctrinales coinciden en que este mecanismo concentra un amplio poder discrecional en los agentes migratorios y reduce sustancialmente la posibilidad de que la persona extranjera acceda a un debido proceso antes de ser removida (U.S. Citizenship and Immigration Services, 2024). La interacción entre un procedimiento tan sumario y la falta frecuente de notificación consular oportuna agrava la vulnerabilidad del detenido y dificulta la aplicación efectiva de las garantías previstas en el artículo 36.

Desde una perspectiva comparada, la articulación entre las obligaciones de la Convención de Viena, los estándares interamericanos de debido proceso y la normativa ecuatoriana de movilidad humana permite evaluar con mayor precisión si los procedimientos migratorios aplicados a ecuatorianos detenidos en Estados Unidos cumplen las garantías mínimas de información, defensa y acompañamiento institucional. La doctrina subraya que la efectividad del artículo 36 depende de su implementación en las primeras etapas de la detención, pues una notificación tardía o no considerada

como formal resulta insuficiente frente a procedimientos acelerados o decisiones de inminente ejecución (Gil et al., 2023).

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y en particular su artículo 36, es la base para evaluar el debido proceso en las deportaciones de ecuatorianos desde Estados Unidos. Al contrastarlo con procedimientos acelerados como el *expedited removal*, se evidencian brechas importantes, porque mientras la Convención exige notificación consular inmediata y acceso efectivo a defensa, la normativa estadounidense permite expulsiones sumarias que aumentan el riesgo de vulneración de derechos fundamentales.

### **Deportación masiva y riesgos jurídicos**

La deportación masiva constituye una práctica estatal que prioriza la rapidez y la eficiencia administrativa por encima del examen individualizado de cada caso, lo que incrementa el riesgo de vulneración de garantías mínimas, entre ellas las asociadas al debido proceso y a la notificación y asistencia consular en favor de las personas migrantes. Desde el Derecho Internacional, la Comisión de Derecho Internacional ha señalado que, aunque la expulsión se fundamenta en la soberanía estatal, no queda fuera de los límites impuestos por el derecho internacional, en tanto afecta derechos del individuo y relaciones interestatales. Esta tensión se vuelve crítica cuando las expulsiones son colectivas, pues favorecen decisiones estandarizadas y escasamente motivadas (Comisión de Derecho Internacional, 2014; Montes, 2019).

En Estados Unidos, los procedimientos migratorios acelerados permiten expulsiones sin audiencia judicial plena, con acceso limitado a defensa, presentación de pruebas y revisión jurisdiccional. La justicia migratoria se ha desplazado hacia procesos administrativos sumarios donde la representación legal es escasa y la oportunidad real de ser escuchado se ve reducida, lo que debilita garantías básicas del debido proceso y reduce el margen para que la asistencia consular opere como mecanismo efectivo de protección (U.S. Citizenship and Immigration Services, 2024; Jardón et al., 2022).

Desde el sistema interamericano de derechos humanos, la deportación masiva se relaciona directamente con la prohibición de expulsiones colectivas y con la obligación de garantizar salvaguardias procesales reforzadas. La Convención Americana exige decisiones individualizadas y prohíbe medidas colectivas que desconozcan las circunstancias particulares del migrante. La Comisión Interamericana ha reiterado que una expulsión colectiva se configura cuando no se realiza una evaluación razonada de la situación de cada persona (Meneses, 2020).

Los riesgos jurídicos asociados a la deportación masiva incluyen la falta de información oportuna, ausencia de intérpretes, imposibilidad de presentar pruebas y ausencia de recursos efectivos. Tales omisiones debilitan la motivación de las decisiones y la transparencia del procedimiento, favoreciendo escenarios de arbitrariedad. Un riesgo crítico es la vulneración del principio de no devolución, que prohíbe retornar a una persona a un lugar donde su vida o libertad corran peligro, riesgo que aumenta en procesos acelerados donde no se identifican adecuadamente estos peligros (Brandariz, 2024).

La deportación masiva también impacta a las redes comunitarias, fractura familias y debilita la confianza en las instituciones estatales, lo que incrementa la vulnerabilidad jurídica de las personas afectadas al dificultar su acceso a representación legal, información y apoyo consular (Organización Internacional para las Migraciones, 2025).

Para la población ecuatoriana, estos riesgos deben analizarse a la luz del sistema interamericano, que exige evaluación individualizada, debido proceso y observancia del principio de no devolución. La inobservancia de estos estándares por parte del estado receptor genera riesgo de responsabilidad

internacional, mientras que la falta de acción del Estado de origen puede traducirse en omisiones en la protección consular (Zambrano et al., 2024; Altamirano-Zavala, 2024).

La convergencia entre deportación masiva y procedimientos acelerados genera un entorno incompatible con el examen individualizado que exige el Derecho Internacional. La lógica de gestión por volumen amplifica el riesgo de violaciones a la notificación consular, al derecho de defensa, a la motivación de las decisiones y al principio de no devolución, especialmente en el caso de ecuatorianos sometidos a remociones aceleradas.

La tabla 1 reúne las principales cifras de deportaciones desde Estados Unidos entre 2021 y 2025, combinando datos oficiales y reportes periodísticos. El cuadro permite observar tendencias generales y variaciones anuales, incluyendo información específica sobre ciudadanos ecuatorianos, ofreciendo así un punto de partida para el análisis del contexto migratorio reciente.

**Tabla 1**

*Panorama de las deportaciones desde Estados Unidos basado en informes oficiales y mediáticos (2021–2025)*

Año / Período	Datos cuantitativos principales	Nota contextual	Fuente
2021	59.011 deportaciones totales desde EE. UU.	Inicio de tendencia ascendente en remociones migratorias posteriores a la pandemia.	(United Nations Network on Migration, 2021)
2021 (Ecuador)	6.384 ecuatorianos deportados desde EE. UU.	Incremento por migración irregular	(Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2023)
2022	72.177 deportaciones desde EE. UU.	Incremento del 22% respecto a 2021; endurecimiento progresivo de controles fronterizos	(Álvarez, 2025)
2022 (Ecuador)	3.770 ecuatorianos deportados	Reducción significativa respecto a 2021 por cambios temporales en políticas de ICE.	(Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2023)
2023	142.580 deportaciones; 269.700 detenciones	Año con el mayor volumen de deportaciones previas al regreso de Trump.	(Álvarez, 2025; Debusmann, 2025)
2023 (Ecuador)	18.449 ecuatorianos deportados	Máximo histórico reciente	(Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2024).
2024	271.484 deportaciones; 101.000 detenciones	Año de transición previa al cambio de administración; cifras aún altas.	(Debusmann, 2025)
2024 (Ecuador)	3.589 ecuatorianos deportados	Descenso drástico tras el pico de 2023.	(Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2024).

2025 (Ene–Abr)	142.000 deportaciones; 245 enviadas al CECOT	ONU alerta por riesgos al debido proceso y deportaciones hacia terceros países.	(Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, 2025)
2025 (Ene– Ago)	168.841 deportaciones (30.000 mensuales en promedio).	Aumentos significativos, aunque aún lejos de máximos históricos.	(Leal & San Juan, 2025)

#### 4. Discusión

El análisis realizado permite evaluar con mayor precisión tanto la eficacia como las limitaciones del debido proceso consular frente a las deportaciones masivas de ecuatorianos desde Estados Unidos. En este marco, la articulación entre el Derecho Internacional Privado y la protección de migrantes ecuatorianos en la exterior evidencia que las deportaciones aceleradas generan efectos que trascienden la jurisdicción interna del Estado receptor y afectan la esfera jurídica de los migrantes, especialmente cuando las decisiones se adoptan sin motivación suficiente o sin un examen individualizado. Tal como sostienen Saca y Pérez (2022), la determinación de jurisdicción, el reconocimiento de actos extranjeros y los criterios de orden público no pueden interpretarse de manera neutra en contextos de movilidad humana, sino que deben orientarse por estándares internacionales de derechos humanos.

Los datos de la tabla 1, que muestran incrementos significativos de deportaciones en 2023 y 2024, refuerzan la urgencia de aplicar dichos criterios en escenarios donde la rapidez procedimental prevalece sobre la protección jurídica. En el plano doctrinal, el derecho consular aparece como un mecanismo decisivo para garantizar el acceso a información, defensa y acompañamiento institucional en situaciones de detención migratoria, y la Convención de Viena establece un estándar mínimo que vincula directamente a los Estados y reconoce derechos subjetivos del detenido (Martí, 2024; Piernas, 2015).

Sin embargo, la evidencia empírica revela una brecha persistente entre estas obligaciones y las prácticas de notificación en Estados Unidos. Informes recientes documentan que un número relevante de migrantes ecuatorianos es sometido a remoción sin haber sido informado de su derecho a contactar al consulado, lo que constituye una violación directa del artículo 36 (González & Monreal, 2020). Esta omisión limita la aplicación de los estándares procesales fijados por la Corte Internacional de Justicia en *LaGrand*, donde se reconoce responsabilidad internacional por incumplimiento del deber de notificación (Corte Internacional de Justicia, 1999).

Los datos de la tabla 1 evidencian que los procedimientos de deportación masiva y la remoción expedita presentan riesgos estructurales incompatibles con las garantías fundamentales del debido proceso consular. El aumento a 142.580 deportaciones en 2023 y 271.484 en 2024, junto con el uso intensivo de procedimientos acelerados, coincide con lo señalado por la Comisión de Derecho Internacional sobre la necesidad de evitar decisiones colectivas, estandarizadas o arbitrarias (Comisión de Derecho Internacional, 2014). De igual manera, Jardón et al. (2022) advierten que la remoción expedita restringe la defensa y la revisión judicial, reduciendo sustancialmente la capacidad de la intervención consular para operar como salvaguardia efectiva.

Los estándares interamericanos ofrecen un parámetro adicional para evaluar la compatibilidad de estas prácticas con las obligaciones de derechos humanos. La Opinión Consultiva OC-16/99 reafirma que la notificación consular forma parte del núcleo del debido proceso y se relaciona directamente con el derecho a ser oído, a contar con recursos efectivos y a evitar expulsiones colectivas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999). Esto adquiere particular relevancia ante las cifras de la

tabla 1, que registran más de 168.000 deportaciones en los primeros ocho meses de 2025, lo que sugiere una lógica de gestión por volumen que limita la evaluación individualizada y aumenta el riesgo de violaciones al principio de no devolución (Brandariz, 2024).

La integración entre el desarrollo teórico y los resultados evidencia que el debido proceso consular actúa como un puente entre la normativa internacional y la protección efectiva del migrante, aunque su eficacia depende de la activación temprana del derecho y de la capacidad institucional del Estado de origen para intervenir oportunamente. En esta línea, Salamanca (2025) y Peña et al. (2024) sostienen que la protección consular contemporánea requiere políticas activas, sistemas de alerta temprana y coordinación interinstitucional. Las fluctuaciones observadas, como el salto a 18.449 deportaciones en 2023 y la drástica caída a 3.589 en 2024, refuerzan que la vulnerabilidad de los ecuatorianos depende tanto de decisiones estadounidenses como de la capacidad de respuesta del Estado ecuatoriano.

En síntesis, los hallazgos muestran que, aunque el marco jurídico internacional es sólido, su implementación práctica en contextos de deportación masiva presenta déficits considerables que comprometen la validez y legitimidad de las decisiones migratorias, debilitan la protección consular y limitan la efectividad del debido proceso. Estos resultados resaltan la necesidad de interpretar el Derecho Internacional Privado y el derecho consular como herramientas complementarias para exigir el respeto del debido proceso en beneficio de los migrantes ecuatorianos, considerando que las garantías previstas en la Convención de Viena y en los estándares interamericanos son relevantes, pero su eficacia se ve seriamente limitada por la rapidez de los procedimientos migratorios, las deficiencias en la notificación consular y las restricciones al acceso a una defensa legítima.

## 5. Conclusiones

El Derecho Internacional Privado y el derecho consular proporcionan un marco sólido para la protección de las personas migrantes, aunque su aplicación práctica continúa siendo limitada. Ambos instrumentos establecen garantías precisas, como la notificación consular inmediata y la evaluación individualizada de cada caso; sin embargo, las deportaciones aceleradas aplicadas en Estados Unidos evidencian una brecha sustancial entre estos estándares y la realidad que enfrentan los migrantes ecuatorianos detenidos y deportados.

Los datos recientes revelan riesgos estructurales que afectan directamente el debido proceso consular. Las cifras de la tabla 1 muestran incrementos pronunciados en las deportaciones entre 2021 y 2025, así como variaciones abruptas en los casos ecuatorianos. Estos hallazgos evidencian que los procedimientos acelerados reducen las posibilidades de defensa, limitan la intervención consular y aumentan la probabilidad de expulsiones ejecutadas sin garantías mínimas de protección.

Garantizar una protección efectiva para los migrantes ecuatorianos deportados exige un fortalecimiento de la acción del Estado ecuatoriano. El respeto del debido proceso consular requiere políticas activas de asistencia, presencia consular temprana, apoyo jurídico especializado y mecanismos de coordinación interinstitucional. Del mismo modo, es indispensable que el Estado utilice el Derecho Internacional Privado como herramienta para cuestionar decisiones migratorias incompatibles con los estándares internacionales y asegurar salvaguardias reales frente a deportaciones masivas.

En conclusión, aunque el marco jurídico internacional y consular establece principios claros de protección, su eficacia depende de la implementación efectiva, de la coordinación institucional y de la intervención oportuna del Estado de origen. Solo mediante estas acciones es posible garantizar que los derechos de los migrantes ecuatorianos sean respetados, reducir las brechas entre la norma y la práctica, y fortalecer la legitimidad del debido proceso consular en contextos de deportaciones masivas.

## Referencias

- Álvarez, P. (2025, 28 de agosto). *Estados Unidos: ICE deportó a casi 200 000 personas desde que Trump regresó al cargo, camino a alcanzar el nivel más alto en una década*. CNN en Español. <https://cnnespanol.cnn.com/2025/08/28/eeuu/ice-deportaciones-cifras-trax>
- Aguilar, C. (2021). Centros de detención: racismo y lucha migrante en Estados Unidos. *Andamios*, 18(45), 121-146. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.813>
- Altamirano-Zavala, A. (2024). La Deportación en Ecuador, Análisis Procesal. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(6), 985-995. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2743>
- Debusmann, B. (2025, 10 de noviembre). "El caos ha desaparecido": la nueva realidad en Texas tras la ofensiva de Trump contra los migrantes. BBC News Mundo - Acento. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cr7mpxkg8ejo>
- Brandariz, J. (2024). Crimigración: Los riesgos del uso creciente del Derecho migratorio en el marco del sistema penal. *Derecho Penal y Criminología*, 45(119), 145–170. <https://doi.org/10.18601/01210483.v45n119.07>
- Comisión de Derecho Internacional. (2014). *Expulsión de extranjeros (Cap. IV: Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 66.º período de sesiones)*. Naciones Unidas. <https://is.gd/lqq06X>
- U.S. Citizenship and Immigration Services. (2024). *Ley de Inmigración y Nacionalidad [Immigration and Nationality Act]*. <https://www.uscis.gov/es/leyes-y-politicas/legislacion/ley-de-inmigracion-y-nacionalidad>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH). (2023). *Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana 2021–2025*. <https://n9.cl/5g63a>
- Córdova, P., & Tobar, A. (2022). Movilidad humana hacia Ecuador, una visión desde el análisis de datos. *Revista Tecnológica - ESPOL*, 34(3), 31-45. <https://doi.org/10.37815/rte.v34n3.945>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*. *Opinión Consultiva OC-16/99, Serie A N° 16*. <https://is.gd/SquLup>
- Corte Internacional de Justicia. (1999). *LaGrand (Alemania contra Estados Unidos de América)*. <https://www.icj-cij.org/case/104>
- Díaz, L. (2025). *El derecho a la asistencia consular: El caso de las personas privadas de la libertad de nacionalidad colombiana en el Perú [Tesis de maestría]*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://is.gd/k4ML7G>
- Leal, N., & San Juan, P. (2025, 20 de septiembre). *Más deportaciones, pero muy lejos de "la mayor de la historia": nueve meses de cruzada migratoria de Trump en gráficos*. El País. <https://elpais.com/us/migracion/2025-09-20/eeuu/ice-deportaciones-cifras-trax.html>
- Gil, S., Rosas, C., & Baiocchi, M. (2023). Deportabilidad, género y violencia legal: Una revisión bibliográfica sobre deportaciones y políticas antitrata. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 133, 17–39. <https://doi.org/10.24241/rcai.2023.133.1.17>
- González, T., & Monreal, A. (2020). La protección consular como derecho humano, a la luz de las Reformas Constitucionales y el Derecho Internacional. *Biolex. Revista Jurídica Del Departamento De Derecho*, 12, 15–18. <https://doi.org/10.36796/biolex.v0i23.195>

- Granados, S. (2018). El desafío de interpretar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. *American University International Law Review*, 33(3). <https://is.gd/EPHX1n>
- Jardón, A., Salas, R., & Hernández, I. (2022). Agencia migrante en la experiencia de incorporación social y laboral de mexicanos y mexicanos deportados de Estados Unidos a Tijuana. *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, 17, 1-32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8985388>
- Juárez, M. (2021). Argo: La responsabilidad internacional desde la dimensión del derecho diplomático y consular. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 4(4), 018. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe018>
- Martí, X. (2024). *La función consular en las relaciones entre España y los países iberoamericanos* (Análisis Carolina, n.º 11). Fundación Carolina. <https://is.gd/398XyX>
- Martínez, W. (2020). El carácter dispositivo de la convención de Viena de 1980: ¿un factor de incertidumbre en la determinación de la ley aplicable al contrato de compraventa internacional? *Jurídicas*, 17(1), 64–86. <https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.1.4>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2023). *Informe comparativo regional de migración riesgosa 2022*. <https://n9.cl/hsjn2>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2024). *Boletín de Movilidad Humana: noviembre 2024*. <https://n9.cl/3lb7j>
- McNeill, H. (2023). Deportation as a neo-colonial act: How deporting state influence extends beyond the border. *Political Geography*, 102, 102845. <https://doi.org/10.1016/j.polgeo.2023.102845>
- Meneses, G. (2020). Los muros fronterizos y las deportaciones de inmigrantes como tecnologías biopolíticas en los Estados Unidos. *Tabula Rasa*, 33, 29–54. <https://doi.org/10.25058/20112742.n33.02>
- Millán-Gómez, M. (2023). Multiculturalismo Derechos Humanos y Políticas Públicas. *Revista Docentes 2.0*, 16(1), 83–94. <https://doi.org/10.37843/rted.v16i1.360>
- Montes, V. (2019). Deportabilidad y manifestaciones del sufrimiento de los inmigrantes y sus familias. *Apuntes. Revista De Ciencias Sociales*, 46(84), 5–35. <https://doi.org/10.21678/apuntes.84.1014>
- Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (U.N. Doc. A/CONF.39/27; 1155 U.N.T.S. 331). Adoptada el 23 de mayo de 1969, en vigor desde el 27 de enero de 1980. <https://is.gd/56A0xJ>
- Nikken, P. (2013). *El derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). <https://is.gd/ehxJcO>
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2025, mayo 13). *Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU expresa preocupaciones de derechos humanos por las deportaciones desde Estados Unidos*. <https://is.gd/ILrKos>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2025). *Términos fundamentales sobre migración*. <https://is.gd/62iz1j>
- Peña, T., Vílchez, I., & Rincón, A. (2024). Derechos humanos, migración y unidad de América Latina. *Multiverso Journal*, 4(7), 77-87. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.7.8>

- Pérez, R. (2021). *Análisis del derecho humano de información consular dentro del proceso penal llevados en la frontera colombo venezolana y establecido en la Convención de Viena de 1963 como derecho humano* [Tesis de maestría, Universidad Simón Bolívar]. Repositorio Institucional Bonga – Universidad Simón Bolívar. <https://is.gd/5JxLKP>
- Piernas, J. (2015). La protección diplomática y consular de los ciudadanos de la Unión Europea tras el Tratado de Lisboa. *Revista De Derecho Comunitario Europeo*, (48), 577–599. <https://n9.cl/8282i9>
- Pozo, E., & Vallejo, P. (2025). La acción de protección en el Ecuador, entre la garantía de derechos y abuso procesal. *Religación*, 10(46), e2501475. <https://doi.org/10.46652/rgn.v10i46.1475>
- Saca, M., & Pérez, E. (2022). La nacionalidad como factor de conexión en la solución de conflictos entre las partes en el derecho internacional privado. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 3(9), e210155. <https://doi.org/10.46652/pacha.v3i9.155>
- Salamanca, H. (2025). La Soberanía Humana del Derecho Internacional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 2282-2294. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v9i3.17857](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.17857)
- United Nations Network on Migration. (2021). *Anexo al informe de políticas: COVID-19 y detención de migrantes. ¿Qué pueden hacer los gobiernos y otras partes interesadas?* <https://n9.cl/35cti>
- Zambrano, A., Jupiter, F., Sanchez, T., & Villegas, R. (2024). Impacto De La Migracion En El Contexto Emocional En La Adultez Temprana. *Journal of Science and Research*, 9(CININGEC-). <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/3508>

## Transparencia

### Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

### Fuente de financiamiento

Los autores financiaron completamente la investigación.

### Contribución de autoría

Doménica Rafaela Cabezas Burgos: Conceptualización, metodología, validación, análisis formal, investigación, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos, supervisión.

Jefferson Javier Llumitaxi Vasconez: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos, supervisión.

Melwin Josué Gavilanes Gavilanez: Conceptualización, validación, análisis formal, investigación, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos.

Fredy Roberto Hidalgo Cajo: Conceptualización, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos, supervisión.

Los autores contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.